SOLICITUD DE OTROSÍ No. 1.
CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA No. 202204806.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	202204806
OBJETO	INTERVENCIÓN DE CANALES DE DRENAJE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - MUNICIPIOS DE MANATÍ, SUAN, CANDELARIA, CAMPO DE LA CRUZ Y SANTA LUCÍA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL.
CONTRATISTA	GUIAS PROYECT S.A.S. NIT. 900.797.622-6 R.L. GUILLERMO FRANCISCO ARIZA JIMENEZ C.C. # 72.309.380
VALOR	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.L ($ 3.372.802.311).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2022.
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2022.
SUPERVISORA	CANDELARIA HERNÁNDEZ HERRERA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.

2. MODIFICACIONES REQUERIDAS

2.1. Modificación de Cláusula Contractual:

Modificar la Cláusula Décima Tercera del Contrato por Calamidad Pública No. 202204806 a efectos de ajustar y detallar los amparos que el contratista deberá otorgar en favor del Departamento del Atlántico.

2.2. Justificación de la modificación solicitada:

Con ocasión a las actividades de Supervisión ejercida por la Entidad sobre el Contrato por Calamidad Pública No. 202204806, a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres le es posible advertir:

1. Que en los estudios y documentos previos que sustentaron el proceso de contratación con régimen especial que fue adelantado para atender el objeto de "INTERVENCIÓN DE CANALES DE DRENAJE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - MUNICIPIOS DE MANATÍ, SUAN, CANDELARIA, CAMPO DE LA CRUZ Y SANTA LUCÍA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL", se indicaba que el Contratista debía afianzar sus obligaciones de la siguiente manera:

17. Garantías.	El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato, la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: A) De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. 10% del valor del contrato. Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. 5% del valor del contrato Por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. C) Seguro de Responsabilidad civil extracontractual. 400 SMMLV Por el término de ejecución del contrato. D) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados 10% del valor del contrato Vigencia igual al plazo del mismo y 12 meses más. E) Del 100% del pago anticipado por una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses después de la terminación. F) De Estabilidad Y Calidad De Obra Por Un Termini Igual A La Ejecución Del Contrato Y Un (1) Año Más. Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. (Modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021). Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

Fuente: Estudio Previo, p.17.

2. Que, a su turno, la minuta del Contrato por Calamidad Pública No. 202204806 consignó en su Cláusula Decima Tercera que:

> **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las siguientes Garantías: **1) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por un monto igual al 20% del valor del contrato y una vigencia de (12) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras. d) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS,** por un monto igual al 10% del valor del contrato y una Vigencia igual al plazo del mismo y 12 meses más. **e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un monto igual al 100% del pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **2) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto que no podrá ser inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales, y una vigencia igual al plazo del contrato.

Fuente: Contrato por Calamidad Pública No. 202204806, p. 10.

3. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que:

> **ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (Subrayado fuera de texto)

4. Que el Contratista, GUIAS PROYECT S.A.S., a efectos de presentar la correspondiente garantía única de cumplimiento a instancias del Departamento del Atlántico, ha acudido ante compañías aseguradoras supervisadas por la Superintendencia Financiera, las cuales, sobre la solicitud de amparar los riesgos y afianzar las obligaciones contraídas en virtud del Contrato por Calamidad Pública No. 202204806, han señalado que:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	OBSERVACIÓN	ENTIDAD VIGILADA
Compañía Mundial de Seguros S.A.	Para este contrato se hace necesario que el cliente modifique el amparo de Calidad y Correcto funcionamiento ya que no aplica para el tipo de obras a realizar, además que indiquen que la estabilidad es por el ítem 4 del presupuesto: (Construcción de puentes peatonales en concreto), ya que las demás trabajos son limpiezas y suministros de puertas.	SÍ
Seguros del Estado S.A.	Teniendo en cuenta que solo el 21% de las actividades tienen una estabilidad y el resto de las actividades corresponde a servicios.	SÍ

	No es viable otorgar el amparo de estabilidad de la obra, el amparo es calidad del servicio.	
Zúrich Colombia Seguros S.A.	Agradecemos su confianza al habernos presentado el negocio objeto de este correo con el fin de obtener una propuesta comercial por parte de Zurich Colombia Seguros. No obstante a lo anterior, después de analizar detenidamente su solicitud y la información suministrada, lamentamos informarle que por el momento no vamos a poder presentar términos.	SÍ
Compañía de Seguros Bolívar S.A.	Una vez revisada la información del negocio y teniendo en cuenta las políticas del ramo suscripción del ramo, el tipo de obras a ejecutar por calamidad pública se encuentran restringidas por la compañía por lo cual nos abstenemos de presentar condiciones para el mismo.	SÍ

5. Que el Código de Comercio dispone que:

> **ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

6. Que el Consejo de Estado, a propósito de la selección de riesgos por parte de las compañías aseguradoras, ha señalado que[1]:

> En relación con la determinación del contenido de los riesgos que deben ser amparados por la garantía única de cumplimiento de los contratos estatales establecida por la Ley 80 de 1993 y que ésta no se ocupó de definir ni delimitar, ha dicho la jurisprudencia:
>
> *(…)*
>
> *Ahora bien, las compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia tienen como regla general la facultad que les asiste de seleccionar los riesgos que deseen asumir de acuerdo con su experiencia y su capacidad técnica y económica[2] si se tiene en cuenta que el artículo 1056 del Código de Comercio dispone que el "asegurador*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P.: María Marín. Sentencia de dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02056-02(37317).

[2] [51] *"La única excepción a este principio la constituyen los seguros obligatorios creados solamente por ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 191 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los cuales las entidades aseguradoras que tengan autorizado el ramo correspondiente están en la obligación de otorgar la cobertura en los términos que la ley lo prevea, sin posibilidad de negar la asunción del riesgo." Superintendencia Bancaria, (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) Concepto No. 1999001812-2. Marzo 2 de 1999".*

podrá a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados"[3]*.*

La contrapartida de esa autonomía para delimitar el riesgo en el contrato de seguro y decidir si se emite o no lo póliza de seguro, no puede ser otra que la carga de la compañía de seguros de evaluar y definir en forma completa y clara las condiciones del riesgo para minimizar su exposición al mismo[4] *y prestar un adecuado servicio de aseguramiento.*

Por lo anterior, delimitado el riesgo por la propia compañía de seguros y expedida la póliza correspondiente, la aseguradora tendrá la consecuente obligación de responder por el siniestro en los términos de la póliza de seguro otorgada, es decir que como consecuencia de su decisión voluntaria y libre de asumir un riesgo y de la expedición de la póliza respectiva, se le impone la obligación primordial de indemnizar al asegurado, mediante el pago de las sumas estipuladas -o la reposición o reconstrucción de la cosa asegurada en su caso- sin que le sea permitido en el momento de la reclamación entrar a redefinir el riesgo amparado o recortar el alcance de su cobertura, en forma unilateral y con fundamento en interpretaciones acerca de la naturaleza o alcance del amparo o invocar términos y condiciones que no fueron expresados en la póliza[5]*.*

7. Que las observaciones de las compañías aseguradoras que acceden a afianzar las obligaciones del Contrato por Calamidad Pública No. 202204806, apuntan en el sentido de:

a. Sustituir el amparo de *calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados* solicitado, por el amparo de *calidad del servicio*.

b. Ajustar el amparo de *estabilidad y calidad de la obra* y para que no sea solicitado respecto de los ítems que involucren suministro y/o servicios.

[3] [52] *"En el mismo sentido se pronunció la Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2008025265-001 del 9 de junio de 2008"*.

[4] [53] *"Superintendencia Bancaria, (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) Concepto No. 1999001812-2. Marzo 2 de 1999. Intendente de Seguros y Reaseguros.* ***"****En este sentido, si la aseguradora decide asumir la cobertura relativa al cambio de milenio, es necesario obtener y comprobar toda la información pertinente del riesgo, con el propósito de determinar el estado de compatibilidad de los sistemas de información de tomadores y/o asegurados con el cambio de milenio, a más de contar con el respaldo de reaseguradores inscritos en el registro de esta Superintendencia, máxime si tenemos en cuenta que la expedición de pólizas de seguro respecto de las cuales la sociedad no haya logrado obtener, mediante el empleo de contratos de reaseguro, colocación en firme del respectivo riesgo, constituye práctica insegura y no autorizada, conforme lo establece el literal d, subnumeral 3.2, numeral 3, Capítulo Segundo del Título Sexto de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996."*

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 24 de julio de 2013, expediente 27505, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

8. Que la garantía de *calidad y correcto funcionamiento de bienes*, señalada en el numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, tiene por *"objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo"*[6].

9. Que la garantía de *calidad del servicio*, previsto en el numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, *"tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es éste sino el de cumplimiento. El amparo de calidad del servicio es aplicable tanto en contratos de ejecución sucesiva, por ejemplo en contratos de aseo y cafetería, como de ejecución instantánea, por ejemplo contratos para la realización de los diseños. Este amparo opera una vez concluida la vigencia del amparo de cumplimiento"*[7]. Respecto de la suficiencia de este amparo el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, instruye que la "*Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato"*.

10. Que la garantía de *estabilidad y calidad de la obra* según lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, *"La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción (…) Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener*

[6] Colombia Compa Eficiente, Guía de garantías en Procesos de Contratación, p. 6.
[7] Ibídem, p. 6.

una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.".

11. Que, según lo examinado en los numerales anteriores, del cotejo de los ítems contratados y el aseguramiento del que son susceptibles resulta que:

ACTIVIDADES CONTRATADAS Y ASEGURAMIENTO POSIBLE			
ÍTEM	**DESCRIPCION**	**VALOR TOTAL**	**GARANTÍA**
1	Limpieza de canales Primarios de drenaje con retroexcavadora de brazo largo. Incluye limpieza de vegetación, rocería, desmonte y perfilada de taludes.	$ 913.731.500	Calidad del Servicio
2	Limpieza de canales secundarios de drenaje con retroexcavadora de brazo largo. Incluye limpieza de vegetación, rocería, desmonte y perfilada de taludes.	$ 432.358.600	Calidad del Servicio
3	Limpieza de canales terciarios de drenaje con retroexcavadora de brazo largo. Incluye limpieza de vegetación, rocería, desmonte y perfilada de taludes.	$ 704.624.667	Calidad del Servicio
4	Construcción de puentes peatonales en concreto	$ 347.399.896	Estabilidad y Calidad de Obra
5	Suministro e instalación de compuertas según especificaciones	$ 150.000.000	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
6	Relleno de sacos con material seleccionado	$ 50.000.000	Calidad del Servicio

12. Que no efectuar los ajustes en las garantías solicitadas respecto Contrato por Calamidad Pública No. 202204806 supondrá la imposibilidad de su aseguramiento y, en consecuencia, la imposibilidad de iniciar su ejecución.

13. Que, a efectos de viabilizar el aseguramiento de las obligaciones del Contrato por Calamidad Pública No. 202204806, se precisa de modificar la Cláusula Décima Tercera aclarando los amparos a los que hay lugar.

14. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, respecto de los mecanismos de los que pueden valerse las Entidades Estatales a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales, señala:

> ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el

cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado fuera de texto).

15. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a las estipulaciones de los contratos estatales tendientes a hacer efectivos los principios de la contratación pública. Sobre el particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone:

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

16. Que, en consecuencia de lo anterior, se precisa de modificar y precisar el listado de garantías exigidas en el Contrato por Calamidad Pública No. 202204806.

2.3. Viabilidad por parte de la Supervisión

Revisada y validada la justificación del Otrosí No. 1 del Contrato por Calamidad Pública No. 202204806, la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres en calidad de Supervisora del Contrato, estima pertinente aprobar la solicitud de modificación de la Cláusula Décima Tercera Contrato por Calamidad Pública No. 202204806, en el sentido de detallar los amparos que son aplicables a cada actividad contratada.

2.4. Condiciones a modificar

MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA NO. 202204806, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las siguientes Garantías:

1) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por un monto igual al 20% del valor total del ítem contractual No. 4 (Construcción de puentes peatonales en concreto) y una vigencia de (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras.

d) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, por un monto igual al 10% del valor total del ítem contractual No. 5 (Suministro e instalación de compuertas según especificaciones) y una vigencia igual al plazo del mismo y 12 meses más.

e) CALIDAD DEL SERVICIO, por un monto igual al 10% del valor total de los ítems contractuales 1, 2, 3 y 6 (Limpieza de canales primarios, secundarios y terciarios de drenaje con retroexcavadora de brazo largo. Incluye limpieza de vegetación, rocería, desmonte y perfilada de taludes; y relleno de sacos con material seleccionado) y una vigencia igual al plazo del mismo y 12 meses más.

f) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, por un monto igual al 100% del pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

2) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un monto que no podrá ser inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales, y una vigencia igual al plazo del contrato. Parágrafo Primero: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. iv) En todo caso el valor asegurable de la póliza debe actualizarse conforme a la variación del valor del contrato, de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

Parágrafo Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

3. ANEXOS

Como soportes de la presente solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Minuta del Contrato por Calamidad Pública No. 202204806.

2. Estudios Previos de contratación del Objeto: "INTERVENCIÓN DE CANALES DE DRENAJE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - MUNICIPIOS DE MANATÍ, SUAN, CANDELARIA, CAMPO DE LA CRUZ Y SANTA LUCÍA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL".

3. Comunicaciones remitidas por las compañías aseguradoras.

4. Lista de Entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera.

La documentación señalada en los numerales 1-3 se encuentra disponible en el enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.21443662&isFromPublicArea=True&isModal=False

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.

CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA.
Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.
Supervisora del Contrato.
Departamento del Atlántico.